

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ABUNDIO CUENCA
E-mail: cuencaabundio@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-029725

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1157
Código referencia	O-4-962
Tema	Pagos asociados al profesional contable en una copropiedad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) la renuncia al cargo de contador en una empresa deberá realizarse teniendo en cuenta el contrato suscrito entre las partes, de tal manera que si la relación contractual es empleador-empleado, deberán observarse las normas establecidas en el código sustantivo del trabajo, pero si la relación contractual es como contratista, entonces se observará lo pactado en el contrato suscrito. (...)”

Habida cuenta de que tratándose de copropiedades, regidas por lo dispuesto en la ley 675 de 2001, el numero 5º del artículo 51 le asigna al administrador “llevar bajo su dependencia y responsabilidad el manejo de la contabilidad del Edificio o Conjunto” se consulta, si esta disposición implica que el costo que esta actividad demanda, debe constituir uno de los integrantes en el valor de los servicios remunerados al Contratista, por la “dependencia y responsabilidad” que la ley le atribuye al cargo.

Por tanto, si el cargo de contador, aparece mencionado dentro de los que hacen parte de los empleados con los emolumentos incluidos en el valor del contrato del administrador, y por ende de su exclusiva responsabilidad y decisiones administrativas, se pregunta si los desembolsos que operen por servicios de este personal deben cursar con el lleno de los requisitos propios de esta clase de egresos, tales como pagos de la seguridad social. (...)”

RESUMEN: Dado que la consulta apunta a un tema netamente contractual y de normas relativas al Sistema de la seguridad social integral, no es viable conforme a las funciones propias del CTCP, atender su consulta, para lo cual sí se presentan algunas recomendaciones.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP reitera que sus funciones como se expuso en los párrafos anteriores están claramente definidas en las normas citadas y la inquietud planteada obedece a un tema netamente contractual, por lo cual se le recomienda asesorarse para el caso, con expertos en esta materia y el Derecho Civil.

Es pertinente sí recordar que las funciones legales determinadas en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001 indican en el numeral 5 como una de ellas: “5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto”, al igual que el artículo 38 señala dentro de las funciones de la Asamblea: “4. Aprobar el presupuesto anual del edificio o conjunto y las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso”.

Se complementa las anteriores funciones, con exigencias de la Ley 43 de 1990 que entre otras, en referencia al aspecto contable, indica: “Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican **organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.** Parágrafo 1o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad”. Resalto fuera de texto

“Artículo 12. A partir de la vigencia de la presente ley, **la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico contables, deberá recaer en Contadores Públicos.** La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



acto.” Resalto fuera de texto

“Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Jesús María Peña Bermúdez
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20